

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00607-00
DEMANDANTE: YOBANI ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
M DE CONTROL: NULIDAD

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que la parte actora presentó la subsanación de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el auto inadmisorio proferido el 14 de julio de 2020.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad instauró el señor YOBANI ALBERTO LÓPEZ QUINTERO en contra del DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, en consecuencia, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente de esta decisión al Gobernador del **DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS** y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda, anexos, auto inadmisorio, memorial de subsanación y del presente auto.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos delegada ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, adjuntando copia de la demanda, anexos, auto inadmisorio, memorial de subsanación y del presente auto.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrese traslado al demandado e intervinientes, en los términos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Se le advierte al ente demandado que al dar contestación a la demanda deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 175 del CPACA, indicándosele que está en el deber de aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Igualmente, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

SEXTO: Informar a la comunidad de la existencia del presente proceso en la página web de la Rama Judicial, en la página web tameta.gov.co y la red social Twitter [@TADMETA](https://twitter.com/TADMETA), para lo cual se publicará el auto admisorio de la demanda.

Con el mismo propósito, la parte actora deberá publicar en un medio de comunicación radial con difusión en el Departamento del Vaupés el aviso que elabore la secretaría de esta Corporación y que pondrá a disposición de la parte actora cargándolo en Tyba, en el que conste además de los datos

del proceso, la identificación y contenido del acto demandado. Se allegarán al expediente las constancias digitales correspondientes.

De otra parte, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales y miembros de la comunidad que decidan participar, que la remisión de correspondencia deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía y solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se les indica que **la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF**, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-